Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

DICTAMEN N° 804

REF: E4-2024-5752-ae. Proyecto decreto aporte reintegrable SAMEEP

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO

A: FÍSCALÍA DE ESTADO
DR. ALEJANDRO ROBERTO HERLEIN
PROVINCIA DEL CHACO
SU DESPACHO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de dictaminar respecto del proyecto de decreto final (e-parte 21) que propicia otorgar a la empresa de Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa de Estado Provincial -SAMEEP- en concepto de Aporte Reintegrable, la suma de pesos cuatro mil cuatrocientos setenta y cuatro millones setecientos noventa y seis mil trescientos ocho con setenta y dos centésimos ($4.474.796.308,72), para llevar adelante el plan integral de obras y servicios detallados en Anexo I que forma parte integra del presente Decreto, de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos.

A su vez se determina la obligación de la empresa SAMEEP de rendir los fondos remitidos, en razón de lo preceptuado en el Artículo 1° del presente instrumento legal, a fin de liberar futuros desembolsos, de acuerdo con los criterios que establezca el Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos.

La erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto, deberá imputarse a la partida presupuestaria de la jurisdicción 23- Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, de acuerdo con la naturaleza de la misma.

La medida incluye la instrucción a la Dirección de Administración de la jurisdicción 23- Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos a liquidar y a la Tesorería General de la Provincia a abonar lo otorgado en el Artículo 1° del presente.

I- **ANTECEDENTES:** La actuación se inicia en e-parte 1 con la nota elevada por el Presidente de SAMEEP dirigida al Ministro de Haciendas y Finanzas donde manifiesta la problemática actual del organismo informando el atraso tarifario, e informa que la masa salarial, los insumos para potabilización, mantenimiento de servicio y/o electromecánico supera ampliamente lo percibido en concepto de recaudación. Por tal razón se hace necesario el aporte provincial requerido a los fines de llevar adelante un plan integral de obras necesarias, para el sostenimiento y fortalecimiento de la Empresa que hoy abastece de agua a setenta (70) localidades y parajes rurales de la provincia, y adjunta planilla de detalle de obras y bienes/servicios a adquirir (Pag 3).

En e-parte 5/6 interviene nuevamente el Presidente de Sameep incorporando primer anteproyecto de Decreto suscripto.

En e-parte 8/9 interviene la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos adjuntando comprobante de Reserva Interna e informe de Factibilidad presupuestaria, expresado que la medida deberá afectarse al presupuesto de la Jurisdicción 23: Programa 01 – Subprograma 00 - Proyecto 00- Actividad 01 - Partida 663 – Fuente 10- Tesoro Provincial - Ejercicio 2024- RESERVA INTERNA N° 53588

En e-parte 11 interviene Contaduría General informando que no surgen apreciaciones técnicas que formular al aporte reintegrable requerido en la presente.

En e-parte 12 la Subsecretaría de Hacienda considerando que su competencia recae al solo hecho de verificar la existencia de factibilidad presupuestaria y financiera, remitió lo actuado para la prosecución del trámite, bajo el marco de la normativa vigente. No obstante, advirtió que *"deberá tenerse en cuenta que las contrataciones adquiridas y planificadas deberán estar dentro de los lineamientos establecidos en la Ley de Presupuesto 3968-F correspondiente al ejercicio fiscal 2024".*

En e-parte 14 se adjunta Dictamen N°1057/24 de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos sin observaciones sugiriendo la prosecución del trámite.

En e-parte 15 obra intervención de la Subsecretaria de Coordinación Presupuestaria del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos sugiriendo la continuidad del trámite.

La Asesoría General de Gobierno interviene en e-parte 17 mediante Providencia N°840/24 a fin de que se aclare el carácter del aporte consignado en el proyecto, y nueva intervención de los Servicios Jurídicos con posterior aval de los Titulares de las carteras ministeriales de Hacienda y Finanzas e Infraestructura, Obras y Servicios Públicos.

En e-parte 20/21 interviene nuevamente el Presidente de Sameep incorporando anteproyecto final de Decreto con las aclaraciones requeridas.

Posteriormente en e-parte 24 obra nuevo Dictamen N° N°1111/24 de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos sin observaciones sugiriendo la prosecución del trámite.

En e-parte 27 la Asesoría General de Gobierno por Providencia N°889/24 remite nuevamente las actuaciones a fin de que se incorporen los avales de los titulares de las Carteras Ministeriales conforme fuera requerido por providencia (N°840/24), lo que es cumplimentado en e-parte 29 y 31.

II- ANALISIS DE LA MEDIDA:

Cabe señalar que el asesoramiento solicitado se limitará al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no tratará aspectos técnicos ni económicos, ni de oportunidad, merito o conveniencia, por ser materias ajenas a la competencia de este Órgano Asesor. (en coincidencia con Dictámenes de la PTN 204:47 y 159; 207:578 y 251:541, entre otros).

En orden a ello, resulta pertinente aclarar que en cumplimiento del mandato normativo, a los fines de resultar clarificante en cuanto a los términos del presente, corresponde manifestar que la opinión aquí vertida excluye lo atinente a los aspectos técnicos del presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos sólo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).*

Tampoco corresponde a esta Asesoría expedirse sobre las circunstancias que originaron el presente trámite dado que su ponderación se halla reservada a la autoridad llamada a resolver, de conformidad con la pacífica y reiterada doctrina de la Procuración del Tesoro (v. Dictámenes 239:17; 241:115; 247:38 y 247:116, entre otros). En este caso, la Autoridad Ministerial que ha impulsado el trámite con sus áreas técnicas pertinentes.

Es así que, en esta instancia de análisis corresponde indicar que la metodología utilizada tiene antecedentes en esta Asesoría con Dictamen N°1348/22 y de Fiscalía de Estado N°578/22 que dieron lugar al dictado del Decreto N°3262/22.

Asimismo, recordamos las facultades y competencias otorgadas por la Ley N° 3969-A a los funcionarios del Ejecutivo responsables de las distintas carteras ministeriales, correspondiéndoles decidir en definitiva sobre el despacho de los asuntos administrativos, conforme razones de mérito, oportunidad y conveniencia.

Debe observarse al respecto, que la implementación de medidas como las detalladas en el proyecto adjunto, deben responder a atribuciones de la más alta autoridad, teniendo en cuenta la satisfacción adecuada de los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas.

"La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro" (conf. Dict. 241:427).

Siguiendo esta línea de pensamiento, en lo público, el Estado debe brindar el ejemplo a la sociedad, que exige niveles de claridad y eficiencia en su gestión, seleccionando los procedimientos y gestiones que sean más acordes para lograrlo, es por ello que la Ley N° 1092-A de Administración Financiera en su artículo 2° inciso a) establece: "El objetivo de esta Ley es el desarrollo de un modelo administrativo fundado en la aplicación de los siguientes criterios básicos: a) Garantizar los principios de regularidad de la administración financiera, legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos".

Conforme lo hasta aquí expuesto esta instancia considera que la medida propuesta resulta oportuna debiendo rendir documentadamente los fondos remitidos conforme los criterios que determine el Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos.

III- **CONCLUSION:** En consecuencia, atento a la normativa aplicable y a los informes obrantes en autos, con la intervención favorable del organismo constitucional encargado del control interno y registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial (Contaduría General de la Provincia), esta Asesoría General de Gobierno no encuentra reparos que formular a la medida propiciada, en lo que a materia de su competencia y en relación al instrumento traído a consideración.

Por lo expuesto, corresponde que se giren las actuaciones dando vista a Fiscalía de Estado de acuerdo a las facultades conferidas a la misma por la Ley 1940-A artículo 6° inciso b), a fin de culminar con el procedimiento, antes de la suscripción del proyecto analizado.

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO.

24 SEP. 2024

MARIA FERNANDA KNIAZ
SECRETARIA LETRADA
ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO